



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310320210010900

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-2021-00109-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	ELA CECILIA ZAMBRANO CABALLERO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
JUEZ	DR. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el OneDrive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 23 de julio de 2021

ÁNGELA MARIA RICAURTE LÓPEZ
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310320210010900

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-2021-00109-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	ELA CECILIA ZAMBRANO CABALLERO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
JUEZ	DR. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - TURBACO-BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Encuétrase al Despacho la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía promovida por intermedio de apoderado judicial por el BANCO BBVA COLOMBIA, identificado con el Nit N°860003020-1, contra ELA CECILIA ZAMBRANO CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía N°45.512.365 para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago.

Del estudio realizado a los documentos aportados como títulos ejecutivos, tenemos el pagaré identificado con el código de barras M026300110234005149602225372, el cual contiene la obligación N°05149602225372 de fecha 29 de abril de 2016; el pagaré único identificado con el código de barras N°M026300105187605145000265339 el cual contiene la obligación N°05145000265347, y la escritura de hipoteca N°1096 del 20 de abril de 2016, otorgada por la Notaría Séptima del Circulo Registral de Cartagena.

Luego de revisado todo lo anterior, encuentra el Despacho que los títulos anteriormente descritos reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio; en virtud de que la demanda cumple con las formalidades de ley, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía promovida por intermedio de apoderado judicial por el BANCO BBVA COLOMBIA, identificado con el Nit N°860003020-1, contra ELA CECILIA ZAMBRANO CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía N°45.512.365, ordenándole que en el término de cinco (5) días cancele la suma correspondiente a los siguientes valores:

- 1- La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.589.900) por concepto de capital en mora o vencido del pagaré identificado con el código de barras M026300110234005149602225372, el cual contiene la obligación N°05149602225372 de fecha 29 de abril de 2016.
- 2- La suma CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$127.976.938,09) por concepto de capital acelerado o no vencido del pagaré identificado con el código de barras M026300110234005149602225372, el cual contiene la obligación N°05149602225372 de fecha 29 de abril de 2016.
- 3- La suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS

Calle del Progreso, No. 15-27.

Correo institucional: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310320210010900

(\$8.559.474,4) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del pagaré identificado con el código de barras M026300110234005149602225372, el cual contiene la obligación N°05149602225372 de fecha 29 de abril de 2016.

- 4- La suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON UN CENTAVO (\$177.502,01) por concepto de intereses moratorios del pagaré identificado con el código de barras M026300110234005149602225372, el cual contiene la obligación N°05149602225372 de fecha 29 de abril de 2016.
- 5- La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$552.961) por concepto de capital insoluto del pagaré único identificado con el código de barras N°M026300105187605145000265339 el cual contiene la obligación N°05145000265347, de fecha de fecha 29 de abril de 2016.
- 6- La suma de CIENTO CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$104.047) por concepto de intereses moratorios causados y no pagados del pagaré único identificado con el código de barras N°M026300105187605145000265339 el cual contiene la obligación N°05145000265347, de fecha de fecha 29 de abril de 2016.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con el D.L. 806 de 2020. Bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 806 del 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandante que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8° del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

3

TERCERO: RECONOZCASELE personería al Profesional del Derecho MANUEL DE JESÚS CARDOZO PATERNINA, identificado con la cédula de ciudadanía N°92.505.650, abogado inscrito con la Tarjeta Profesional de abogado N°85.641 del C.S.J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**